



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 06 Mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez la solicitud de tutela el **N° 0800-1408-8010-2021-00037**, impetrada por el señor **VICTOR MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.897.862, en nombre propio contra la entidad **COOMSERVI**, informándole que dentro del término de los tres (3) días que se le concedió al actor a través de auto de fecha 29 de abril de 2021 y debidamente notificado en la misma calenda, para que corrigiese, completara o ampliara su solicitud, este no atendió correctamente el requerimiento referido. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO (10°) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el señor **VICTOR MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.897.862, en nombre propio contra la entidad **COOMSERVI**, no atendió en debida forma y respecto a lo exigido en nuestra orden de corrección de la Solicitud de Tutela, acorde a lo establecido en las exigencias legales del auto de fecha 29 de abril de 2021 y debidamente notificado en la misma calenda, que en uno de sus apartes reza: "1. Que el actor, no aporta el correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad privada COOMSERVI, olvidando el deber consagrado en los Arts. 2 y 3 del Decreto 806 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Lo anterior se hace indispensable, para lograr una efectiva comunicación de todas las decisiones que se adopten dentro de la presente acción constitucional y evitar futuras nulidades. Sírvase proceder de conformidad, advirtiendo que para probar la acreditación del correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad accionada COOMSERVI, se debe aportar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado..." NEGRILLA DEL DESPACHO. El despacho teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente observa, que el actor se manifiesta vía correo electrónico aportando unos correos electrónicos que no dan crédito si efectivamente esos son los buzones para notificaciones judiciales, a lo que el despacho le indica inso facto que debía aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, como se le había indicado en el auto, empero este no se manifestó al respecto. En consecuencia, no corrigió la inconsistencia señalada y que es de gran importancia para proceder a estudiar la presunta vulneración de los derechos fundamentales incoados, pues la parte requerida, contaba con 3 días hábiles para subsanar, específicamente con los días 30 de abril, 03 y 04 de mayo de 2021. Ahora bien, con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 se dispone **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de tutela referenciada, sin detrimento o perjuicio de que la parte actora pueda promover nuevamente el amparo. Contra la anterior decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Código de verificación:

79587b630d3adb723de8f2bc294a82c08626ac6dd28bf147411293d6fc1b2e90

Documento generado en 06/05/2021 10:22:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>